



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

BOLÍVAR, 28 de AGOSTO de 1989

AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO

REF.: EXP. N° 1647/89,-

"EL H. CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR", en uso de las facultades que le son propias, sanciona con fuerza de:

« ORDENANZA N° 584/89 »

ARTICULO 1°): Créase la Dirección Vial Municipal que tendrá a su cargo la atención, fiscalización y ejecución de toda obra correspondiente a la construcción reparación y conservación de los caminos de jurisdicción Municipal dentro del Partido de Bolívar.

ARTICULO 2°): La Dirección estará integrada por ocho (8) miembros titulares e igual número de suplentes, que durarán dos (2) años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos. Al constituirse designarán entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario, por dos (2) años que también podrán ser reelegidos

ARTICULO 3°): Los miembros del Organismo citado serán designados por el D. Ejecutivo de la siguiente forma: Dos titulares y dos suplentes serán elegidos por el D. Ejecutivo; un titular y un suplente serán propuestos por cada una de las siguientes Instituciones: Cooperativa Agropecuaria de Bolívar Ltda*; Centro de Propietarios Camioneros; Sociedad Rural de Bolívar; Cooperativa Agropecuaria de Urdampilleta Ltda*; Cooperativa Agropecuaria Dr. Ignacio Pirovano y Centro de Acopladores de Cereales

ARTICULO 4°): La administración, manejo de fondos, inversiones y contabilidad, serán responsabilidad exclusiva del D. Ejecutivo, con la intervención directa de la Oficina de Compras, manteniéndose el sistema actual sin modificaciones y subsistiendo los rubros existentes en el Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos de la Municipalidad de Bolívar

ARTICULO 5°): El D. Ejecutivo destinará a la financiación de las obras, equipamiento y conservación de equipos y su mantenimiento, que planifique la Dirección Vial Municipal las Partidas del Presupuesto de Gastos que la Municipalidad tiene asignadas a la finalidad 4 Infraestructura Vial y que no podrán ser inferiores él 80% del total de las que en el Calculo de Recursos correspondan a la tasa por: Conservación, reparación y mejorado de la Red Vial Municipal, Régimen de Coparticipación Vial y demás sumas que fueran destinadas a la Infraestructura Vial por los Gobiernos Nacional, Provincial y Municipal, aportes, donaciones o préstamos

ARTICULO 6°): La Dirección asesorará al D*Ejecutivo en todo lo concerniente a la obtención de créditos, adquisiciones, licitaciones, adjudicaciones de obras, convenios con organismos nacionales, provinciales y/o municipales limítrofes y consorcios vecinales, cuya resolución sería resorte del D.Ejecutivo y/o del H.Concejo Deliberante en su caso con arreglo a la Ley Orgánica de las Municipalidades y el Reglamento de Contabilidad.

ARTICULO 7°): La Dirección propondrá al D.Ejecutivo para su designación y remoción al personal técnico, administrativo u obrero de carácter estable y resolverá por si misma, con aviso al D.Ejecutivo los nombramientos y la supresión del personal jornalizado por un período de treinta (30) días hábiles corridos o ciento veinte (120) días hábiles alternados (art. 213 del Dto. Ley 6769/58).

ARTICULO 8°): La Dirección asesorará al D.Ejecutivo en la



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*

elaboración del Presupuesto Anual de Gastos en la Finalidad 4-Infraestructura Vial y de los recursos con que se atenderán los mismos

ARTICULO 9°): El D.Ejecutivo pondrá a disposición de la Dirección, bajo inventario, los equipos y elementos viales que tenga afectados al arreglo y conservación de caminos, como también el personal especializado administrativo u obrero que se encuentre afectado a dicho servicio, debiendo ésta vigilar la conservación y mantenimiento de aquellos.

ARTICULO 10°); La Dirección podrá proponer al D.Ejecutivo las Comisiones Auxiliares que estime convenientes en los cuarteles y localidades del Partido, las que tendrán a su cargo elaborar su propio plan de labor y proponerlo a la Dirección.

ARTICULO 11°): La Dirección podrá proyectar su propio reglamento interno y someterlo a consideración del D. Ejecutivo para su aprobación.

ARTICULO 12°): Derógase el Anexo II- de la Ordenanza 3/83 y toda otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 13°): Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.- - - - - .

DADA en la sala de Sesiones del H.CONCEJO DELIBERANTE DE BOLÍVAR, a 24 de AGOSTO de 1989.

FIRMADO: DR JUAN E •COLOMBO (PTE.) « SR. HUMBERTO CALIIGIURI (SRIO.).



*H. Concejo Deliberante
Bolívar*